

Día	Hora	Polig.	Parcela	Propietario	Sup. exp.	Sup. O.T.
08/07/03	10:15	15	8	Ignacio Argueso Diaz-Trechuelo .....	9	
08/07/03	10:15	15	7 b	Ignacio Argueso Diaz-Trechuelo .....	46.343	
08/07/03	10:15	15	6 a	Ignacio Argueso Diaz-Trechuelo .....	18.809	
08/07/03	10:15	15	6 b	Ignacio Argueso Diaz-Trechuelo .....	53.612	
08/07/03	10:55	15	5 b	CB Sierra de las Cabras .....	57.740	
08/07/03	10:55	15	5 l	CB Sierra de las Cabras .....	11.963	
08/07/03	11:30	15	3 a	Ayuntamiento Sta. Olalla de Cala .....	83.110	328
08/07/03	11:30	14	9 a	Ayuntamiento Sta. Olalla de Cala .....	50	

*Término Municipal de El Ronquillo, Sevilla*

08/07/03	13:00	2	1	Visitación Tejeiro Delgado .....	26.340	0
08/07/03	13:00	2	1	Visitación Tejeiro Delgado .....		133.946

**Notificación de la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, de 4 de abril de 2003, en la que se declara, la obligación de reintegrar los haberes percibidos indebidamente por D. Félix Medina Redondo.**

Por resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, de fecha 4 de abril de 2003, en la que se declara, la obligación de reintegrar los haberes percibidos indebidamente por D. Félix Medina Redondo, personal laboral, con último domicilio conocido, en la calle Corbeta, número 8, piso 1.º A, en Madrid, se efectúa la presente notificación de acuerdo con las previsiones de los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes.

Madrid, 23 de junio de 2003.—El Subdirector General de Administración y Gestión Financiera.—Luis Padial Martín.—32.506.

**Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en el recurso administrativo n.º 3511/01.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 2 de abril de 2003, adoptada por la Subsecretaría del Departamento, en el expediente número 3511/01.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ireneo Castelló Sanz en representación de Transportes Ireneo, S. A., para impugnar la resolución del Director General de Transportes por Carretera, de fecha 27 de junio de 2001, que le sancionaba con multa de 50.000 ptas. (300,51 euros) por falta de envío a la Inspección de los discos-diagrama que le fueron requeridos, lo que se constata al no haber concordancia entre los kilómetros iniciales y finales de los remitidos, incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 141.q.) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (Expte. IC-01218/2001).

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por la Inspección del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hizo constar la falta de envío de los discos correspondientes al vehículo matrícula V-7247-GN y a las fechas que en las actas se consignaban al no haber concordancia entre los kilómetros iniciales y finales

de los discos-diagrama aportados referentes a dichas fechas.

Segundo.—Dicha Acta dió lugar a la tramitación del preceptivo expediente y, como consecuencia del mismo, se dictó la resolución ahora recurrida, que se notificó con los apercibimientos correspondientes.

Tercero.—Contra la expresada resolución D. Ireneo Castelló Sanz en representación de Transportes Ireneo, S. A. interpone recurso de alzada en el que alega lo que estima por conveniente y solicita la revocación del acto impugnado. Recurso que el órgano sancionador informa desfavorablemente.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales de presta conformidad.

Así pues, carecen de alcance exculpatorio los argumentos del recurrente ya que, los citados hechos, se encuentran tipificados como infracción grave en el artículo 141.q.) de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres no pudiendo prevalecer dichos argumentos sobre la norma jurídica; por tanto, ha de declararse que el acto administrativo impugnado está ajustado a Derecho, al haberse aplicado correctamente la citada Ley y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1.211/1.990 de 28 de septiembre, en relación con el art.º 14.2 del Reglamento 3.821/1.985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea; precepto éste según el cual, las empresas conservarán debidamente las hojas de registro (discos-diagrama) durante un año por lo menos después de su utilización, debiendo entregarse cuando los agentes encargados del control lo soliciten.

En el caso planteado, no existe concordancia entre los kilómetros finales y los iniciales de los discos-diagrama del vehículo V-7247-GN correspondientes a las fechas 4/5 y 7/10 de diciembre de 2000, faltando 609 kilómetros.

Segundo.—Por lo que respecta a los defectos procedimentales alegados por el ahora recurrente, cumple manifestar que la tramitación del expediente sancionador se ha ajustado en todo momento a lo establecido en el Real Decreto 1.398/1.993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en el Real Decreto 1.772/1.994 de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos en materia de transportes terrestres, carreteras y marina mercante a la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre; de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ireneo Castelló Sanz en representación de Transportes Ireneo, S. A., contra la resolución del Direc-

tor General de Transportes por Carretera, de fecha 27 de junio de 2001 (Expte. IC 01218/2001), la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y en el artículo 215 de su Reglamento, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente de BBVA 0182-9002-42, N.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número de expediente sancionador.»

Madrid, 18 de junio de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—32.591.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### *Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de la integración (fusión por absorción) de la Asociación Sindical de Cuadros de Iberdrola (expediente número 5236) en la Asociación de Técnicos y Profesionales del Sector de la Energía-Colectivos de Cuadros (expediente número 8150).*

Ha sido admitido el depósito de la integración (fusión por absorción) de las citadas asociaciones, al haberse observado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

Según consta en la certificación del acta firmada por D. Juan Ernesto Martínez Sequera, en calidad de Secretario general, y por D. José Luis Jubindo Duarte, en calidad de Presidente, en la asamblea general ordinaria de la Asociación Sindical de Cuadros de Iberdrola (expediente 5236), celebrada el 26 de abril de 2003, se acuerda la integración (fusión por absorción) de la Asociación Sindical de Cuadros de Iberdrola (expediente 5236) en la Asociación de Técnicos y Profesionales del Sector de la Energía-Colectivos de Cuadros (expediente 8150).

Según consta en la certificación del acta firmada por D. José Luis M.ª García Amelibia, en calidad de Secretario ejecutivo de Documentación y Archivo y por José Luis Jubindo Duarte, en calidad de Presidente, en la asamblea general ordinaria de la Asociación de Técnicos y Profesionales del Sector de la Energía-Colectivos de Cuadros (expediente 8150), celebrada el día 26 de abril de 2003, se acepta la integración (fusión por absorción) de la Asociación sindical de cuadros de iberdrola (expediente 5236) en la Asociación de Técnicos y Profesionales del Sector de la Energía-Colectivos de Cuadros (expediente 8150).

Por lo que se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Se pone en su conocimiento que cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este centro directivo, sito en calle Pio Baroja, n.º 6, despacho 210, Madrid; siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social